

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00776 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Allegar poder en el que se determine e identifique claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo establecido en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aclarar la pretensión primera de la demanda, discriminando cada uno de los conceptos que componen la suma de dinero allí referida.
- Excluir la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que en el laudo arbitral base de esta ejecución se condenó a la demandada por la suma de \$3.388.810,00 m/cte. por concepto de los intereses de mora liquidados respecto de la obligación incumplida y no se condenó a los que se causarán con posterioridad a determinada fecha.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 18 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120a3cdb99c67053d8e3eba05fa57b89d735188e87d99929a1a20ad7d07473fe  
Documento generado en 17/03/2021 11:28:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>